

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION JEFATURAL N° 001249-2022-JN/ONPE

Lima, 29 de Marzo del 2022

VISTOS: El Informe N° 002353-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final de Instrucción N° 008-2021-PAS-IFA2019-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la organización política MOVIMIENTO DE AFIRMACIÓN SOCIAL; así como el Informe N° 001961-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Mediante Informe N° 000062-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, del 16 de abril de 2021, la Jefatura de Área de Verificación y Control remitió a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la información sobre el cumplimiento de la obligación legal de presentar la Información Financiera Anual (IFA) 2019 por parte de los partidos políticos y movimientos regionales. En ese documento, consta que la organización política MOVIMIENTO DE AFIRMACIÓN SOCIAL (en adelante, OP) no cumplió con presentar su IFA 2019 hasta el vencimiento del plazo legalmente otorgado;

Con base en dicha información, la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias expidió el Informe sobre las Actuaciones Previas N° 008-2021-PAS-IFA2019-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, del 2 de mayo de 2021. A través de este, se determinó que concurrían circunstancias que justificaban el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra la OP por no presentar la información señalada en el párrafo anterior y, por consiguiente, se recomendó a la GSFP emitir la resolución gerencial correspondiente;

Mediante Resolución Gerencial N° 000783-2021-GSFP/ONPE, del 18 de mayo de 2021, la GSFP dispuso el inicio del presente PAS contra la OP, por no presentar su IFA 2019 hasta el vencimiento del plazo legalmente otorgado;

Por Carta N° 009938-2021-GSFP/ONPE, notificada el 9 de junio de 2021, la GSFP comunicó a la OP el inicio del PAS —juntamente con los informes y anexos—, otorgándosele un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para que formule sus alegaciones y descargos por escrito. Sin embargo, la OP no presentó sus respectivos descargos;

A través del Informe N° 002353-2021-GSFP/ONPE, del 10 de agosto de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final de Instrucción N° 008-2021-PAS-IFA2019-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE: "Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra la organización política Movimiento de Afirmación Social, por no presentar la información financiera anual 2019 en el plazo establecido por ley";

Por Oficio N° 000787-2021-JN/ONPE, el 30 de septiembre de 2021 la ONPE notificó a la OP el citado informe final y sus anexos, a fin de que se formulen alegaciones y



descargos por escrito en el plazo de cinco (5) días hábiles. Con fecha 4 de octubre de 2021, la OP presentó sus descargos dentro del plazo otorgado;

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De la información descrita en el apartado anterior, se advierte la necesidad de dilucidar previamente si la Administración aún se encuentra dentro del plazo legal asignado para resolver el presente PAS y notificar la decisión a la OP. Ello debido a la extensión del plazo transcurrido desde la fecha en que se dio inicio al procedimiento;

En este sentido, el numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que ***“Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”***;

En atención a ello, al tratarse de un PAS por la presunta comisión de la infracción de no presentar la IFA 2019 en el plazo legal otorgado, tipificada en el numeral 4 del literal c) del artículo 36 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP)¹, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto a la OP es de nueve (9) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000436-2020-JN/ONPE²;

Sobre el particular, considerando que la Resolución Gerencial N° 000783-2021-GSFP/ONPE –la cual dispuso el inicio del PAS- fue notificada a la OP el 9 de junio de 2021 y que esta diligencia se realizó dentro de los sesenta (60) días de suspensión dispuesta por la ONPE mediante Resolución Jefatural N° 000091-2021-JN/ONPE, la fecha en que se empieza a computar el plazo para que opere la caducidad es el 10 de junio de 2021; por tanto, la fecha límite para resolver y notificar a la OP fue el 10 de marzo de 2022;

Siendo así, habiendo transcurrido a la fecha el plazo para resolver el PAS seguido contra la OP, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 2 del artículo 259 del TUO de la LPAG, corresponde proceder con el archivo del presente procedimiento;

Ahora bien, independientemente de lo aquí resuelto por el transcurso del tiempo, se debe indicar que las organizaciones políticas tienen la obligación de presentar la IFA 2019 en el plazo establecido o, en todo caso, subsanar su incumplimiento presentando la información referida en los Formatos N° 2, 3 y 4 con sus anexos, aprobados por la ONPE. Así, de la información que obra en el expediente, la OP permanece en su incumplimiento, en consecuencia, se le exhorta a regularizar su obligación conforme lo señalado en artículo 36-A de la LOP;

Así las cosas, por lo expuesto, corresponde remitir el expediente a la GSFP, a fin de que evalúe la viabilidad de iniciar un nuevo PAS contra la OP por la infracción de no presentar la IFA 2019 en el plazo legal otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del

¹ Norma vigente hasta antes de la entrada en vigor de la Ley N° 31155, Ley que previene el acoso contra las mujeres en la vida política que modifica el artículo 9 de la Ley N° 28094, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de abril de 2021.

² Norma publicada diario oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2020. Por tanto, se encontraba vigente al momento de la presunta comisión de la infracción, esto es, el 17 de enero de 2021.



artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la organización política MOVIMIENTO DE AFIRMACIÓN SOCIAL, por no haber cumplido con presentar su IFA 2019 en el plazo legal otorgado.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a la organización política MOVIMIENTO DE AFIRMACIÓN SOCIAL a regularizar su obligación conforme lo señalado en el artículo 36-A de la LOP, para lo cual debe utilizarse los Formatos N° 2, 3 y 4 con sus anexos, aprobados por la ONPE.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR al personero legal de la organización política MOVIMIENTO DE AFIRMACIÓN SOCIAL el contenido de la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/slm

